

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios eul autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Octubre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.253

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Resulta de notoria conveniencia que forme parte de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, un Médico de Sanidad Militar y un Jefe de Ejército que mande fuerza, y así se ha reconocido recientemente por Real orden de 28 de Septiembre último, al organizar el servicio de Higiene de la Prostitución.

Para verificar esta reforma es necesario modificar, ampliándolos, los artículos 16 y 27 del Real decreto de 12 de Enero de 1904, que aprobó la Instrucción General de Sanidad Pública vigente; modificación que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M.

Madrid 13 de Octubre de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fernando Merino*.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º De las Juntas provinciales de Sanidad formará parte, además del Médico

de Sanidad Militar, que determina el apartado 4.º, letra C, de la Instrucción general de Sanidad, un Jefe del Ejército que mande fuerza, si lo hubiere.

De las Juntas municipales de Sanidad serán, asimismo, Vocales, un Jefe del Ejército que mande fuerza, y un Médico militar, si de ambos se dispusiere en la localidad respectiva.

2.º Quedan reformados los artículos 16 y 27 de la citada Instrucción general de Sanidad en los términos expuestos.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino*.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### SANIDAD VETERINARIA

*Circular núm. 3.289*

Habiéndose presentado en el término municipal de esta capital la epizootia carbuncosa en el ganado de cerda, é ignorándose hasta el presente el número de focos y la extensión de los mismos, por no haberse denunciado su existencia á la Alcaldía por los dueños de los ganados, y teniendo en cuenta la gravedad de dicha epizootia, tanto por existir en ganados que se dedican exclusivamente al consumo público, como por que esta enfermedad es trasmisible á otros ganados y á la especie humana, he acordado, previos los informes de la Junta provincial de Sanidad y de las Inspecciones provinciales de Higiene Pecuaria y de Sanidad, las disposiciones siguientes:

1.ª Queda declarada la existencia de la epizootia carbuncosa en el término mu-

nicipal de esta capital, haciéndose extensiva esta declaración á las demás poblaciones y su término en las que se compruebe la existencia de la misma.

2.ª A los efectos de lo preceptuado en los artículos 135 y 136 del vigente reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos, se procederá á la inmediata cremación de los restos de animales muertos á consecuencia de dicha enfermedad, debiéndose practicar la más escrupulosa desinfección de los locales en que hayan permanecido, enterrando además los estiércoles y restos de los alimentos de los animales enfermos.

3.ª Por las autoridades municipal y sanitaria se practicará investigación detallada de la procedencia de los cerdos en los que hasta ahora se ha desarrollado la epizootia carbuncosa, con el objeto de fijar su extensión y obligar á los dueños de los ganados á la adopción de las medidas higiénicas preceptuadas.

4.ª Se procederá con la mayor urgencia al aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos; á la separación, aislamiento é inoculación de los cerdos sospechosos, ó que hayan estado expuestos al contagio.

5.ª Queda prohibida la matanza de cerdos en toda la provincia hasta que transcurran quince días de la presentación del último caso de la epidemia reinante.

La autorización para proceder á la matanza de cerdos se publicará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL.

6.ª Los contraventores á lo preceptuado en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del reglamento citado, serán castigados con las multas que en los mismos se señalan.

7.ª Se impone la multa de 125 pese-

tas al industrial de este término don José Barea, hijo, por haber verificado matanza de cerdos en sitio no autorizado y fuera del tiempo que marca la Real orden del 9 de Octubre de 1883.

Del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones son responsables las autoridades locales y sanitarias.

Así mismo se ordena á los ganaderos, pastores ó encargados y demás ciudadanos que tengan noticia ó sospecha de la existencia de animales atacados de alguna enfermedad infecciosa, lo pongan inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal, la que procederá á practicar todas las averiguaciones y demás contenidos en el capítulo 1.º del título II del citado reglamento.

Córdoba 18 de Octubre de 1910.

El Gobernador interino,  
*Francisco Contreras*.

### Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.218

#### Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores, ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del

principal y abonará a la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

*Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.*

Derechos Reales.

Pedro Montilla Gordillo, Valenzuela, 14'26 pesetas.

Testamentaria José Muñoz Herrador, Baena, 976'40 pesetas.

Salvador Ruiz Mansilla, Luque, 70'20 pesetas.

Agustín Jiménez Ortiz, Luque, 45'87 pesetas.

Salvador Ruiz Mansilla, Luque, 40'41 pesetas.

Agustín Jiménez Ortiz, Luque, 107'85 pesetas.

El mismo, 8'69 pesetas.

Antonio Jiménez de la Torre, Luque, 28'15 pesetas.

Vicente Ruiz Marzo, Luque, 6'64 pesetas.

Antonio Alarcón Rosa, Baena, 25 pesetas.

Manuel Alarcón Rosa, Baena, 25 pesetas.

Francisco Alarcón Rosa, Baena, 25 pesetas.

José Alarcón Rosa, Baena, 25 pesetas.

Guadalupe Olaya Ariza, Baena, 22'50 pesetas.

María del Rosario Alarcón Cárdenas, Baena, 40 pesetas.

María del Rosario Alarcón Romero, Baena, 25 pesetas.

Juana Alarcón Romero, Baena, 12'50 pesetas.

María Romero, Baena, 11'25 pesetas.

Rafaela Rabadán, Baena, 9 pesetas.

Elisa Caballero Medianero, Baena, pesetas 58'02.

La misma, 21'73 pesetas.

Francisco Henares Gutiérrez, Baena, 28'73 pesetas.

Rosa Herrera Luna y otros, Valenzuela, 2'25 pesetas.

Los mismos, 6'61 pesetas.

Rosa Herrera Luna, Valenzuela, 67'34 pesetas.

María del Carmen Herrera, Valenzuela, 67'34 pesetas.

María Espiritusanto Herrera, Valenzuela, 33'67 pesetas.

Salustiano Herrera Oliván, Valenzuela, 33'67 pesetas.

Filomena Rosalea Magona, Baena, pesetas 32'50.

Ramón y Josefa Planas Rosales, Baena, 117 pesetas.

Francisco Moraga Porcuna, Baena, pesetas, 38'85.

El mismo, 1'44 pesetas.

Nicolás Baena Arjona, Luque, 21'90 pesetas.

José Jiménez Cañete, Luque, 5'25 pesetas.

Benito Alejo Luvín, Valenzuela, 9 pesetas.

Juan Gordillo Arroyo, Valenzuela, pesetas 28'66.

Luis Rodajo Heredero, Baena, 37'50 pesetas.

Fernando Calvo de León, Luque, pesetas 178'50.

José Calvo de León, Luque, 42'50 pesetas.

Vicenta Arrabal Bringas, Valenzuela, 5'04 pesetas.

La misma, 47'67 pesetas.

Asunción Arrabal Bringas, Baena, pesetas 5'04.

Manuel Epifanio y Pilar Parraverde, Baena, 4'72 pesetas.

Carmen, Eduardo y Francisco Rosales, Baena, 1'89 pesetas.

Isabel Arrabal Cámara, Valenzuela, 25 pesetas.

Carmen, Encarnación y Gloria Padillo, Baena, 100'91 pesetas.

José Ortiz León, Luque, 37'50 pesetas.

Mateo Luque Gordillo, Valenzuela, 15 pesetas.

Juan Ortiz Mansilla, Luque, 15 pesetas.

Josefa Porcuna Lozano, Baena, 3'75 pesetas.

La misma, 163'38 pesetas.

José Porcuna Lozano, Baena, 3'75 pesetas.

El mismo, 163'38 pesetas.

María Dolores Roldán, Luque, 48'12 pesetas.

María Carmen Roldán, Luque, 48'12 pesetas.

La misma, Luque, 6'59 pesetas.

Ana Roldán Cañete, Luque, 48'12 pesetas.

La misma, Luque, 0'95 pesetas.

Isabel Roldán Cañete, Luque, 48'12 pesetas.

La misma, 0'72 pesetas.

María Encarnación Roldán, Luque, pesetas 48'12.

Cristóbal Roldán, Luque, 48'12 pesetas.

Daniel Pompas Serrano, Valenzuela, 9'60 pesetas.

Rafael Mambida y otros, Luque, 33'25 pesetas.

Tomás de Lora Serrano, Baena, pesetas 146'53.

José Lara Trujillo y hermanos, Baena, 36'63 pesetas.

Los mismos, 73'26 pesetas.

Los mismos, 1'40 pesetas.

Los mismos, 40'90 pesetas.

Antonio y Alcalá Tienda, Baena, pesetas 511'14.

El mismo, 11'40 pesetas.

El mismo, 1'80 pesetas.

El mismo, 1 peseta.

Nieves Tienda Ruiz, Baena, 200 pesetas.

La misma, 200 pesetas.

Convento de Capuchinas, Córdoba, pesetas 886'25.

Sor Concepción Priego Jiménez, Córdoba, 221'56 pesetas.

Tomás López Oteros, Valenzuela, 5'98 pesetas.

Encarnación Arcos Castro, Luque, pesetas 39'41.

La misma, 234'23 pesetas.

María Martínez Caño, Baena, 24'10 pesetas.

Gabriel Rivas Cardero, Baena, 11'11 pesetas.

El mismo, 4'43 pesetas.

El mismo, 193'82 pesetas.

Asunción Tallón Ramírez, Baena, pesetas 45'07.

Leonor Tallón Ramírez, Baena, 31'06 pesetas.

Rosalía Santana Padillo, Baena, 122'62 pesetas.

Josefa Santana Padillo, Baena, 122'62 pesetas.

La misma, 48'95 pesetas.

Inés Ramírez Armas, Rute, 85'89 pesetas.

Miguel Muriel Cantero, Cabra, 72 pesetas.

Manuel Cacho Andiano, Cabra, 1'02 pesetas.

Ayuntamiento de Cabra, 0'36 pesetas.

El mismo, 0'18 pesetas.

El mismo, 0'52 pesetas.

El mismo, 0'48 pesetas.

Pósito de Cabra, 27'79 pesetas.

José Henares Román, Rute, 6'50 pesetas.

José Nieves Fernández Ortega, Nueva Carteya, 7'75 pesetas.

Francisco Zafra Camacho, Zuheros, pesetas 43'50.

José Cabrera Ramos, Cabra, 42'05 pesetas.

Juan Alcalá Zamora Castillo, Priego, 3.890'64 pesetas.

Domingo Delgado Ortiz, Cabra, 1'13 pesetas.

Pósito de Posadas, 30'60 pesetas.

El mismo, 3 pesetas.

Mateo Ocaña Bujalance, Baena, 17'92 pesetas.

Francisco Ecija Tirado, Rute, 644'09 pesetas.

Antonio Polo Narvaez, Lucena, 61'27 pesetas.

Francisco Cordón Fuentes, Puente Genil, 36'28 pesetas.

Purificación Antras Fuentes, Lucena, 24'62 pesetas.

Leonor R. Algar, Lucena, 160'54 pesetas.

Manuel Estepa García, Lucena, 8'54 pesetas.

Juan M. Vázquez Rodríguez, Lucena, 53 pesetas.

Andrés Lara Villarreal, Lucena, 10'95 pesetas.

Manuel Pérez Orejudo, Lucena, 14 pesetas.

José García Pedrajas, Almodóvar, pesetas 505'43.

El mismo, 52'52 pesetas.

Dolores Castillo Rodríguez, Almodóvar, 197'87 pesetas.

Rosa Guzmán Paez, Palma del Río, pesetas 47'34.

Juan Fernández Pino, Guadalcazar, pesetas 54'94.

Antonio Rodríguez Almenara, Palma del Río, 49'45 pesetas.

Rosario Rodríguez Almenara, Palma del Río, 49'46 pesetas.

Dolores Rodríguez Almenara, Palma del Río, 49'45 pesetas.

Sebastián Almenara Rodríguez, Palma del Río, 49'46 pesetas.

Angeles Almenara Rodríguez, Palma del Río, 49'45 pesetas.

Natividad Almenara Rodríguez, Palma del Río, 49'46 pesetas.

Antonio Almenara Rodríguez, Palma del Río, 49'45 pesetas.

Josefa Almenara Rodríguez, Palma del Río, 49'46 pesetas.

Isabel Almenara Rodríguez, Palma del Río, 49'45 pesetas.

Pedro Guzmán Almenara, Palma del Río, 49'46 pesetas.

Rosa Guzmán Almenara, Palma del Río, 49'45 pesetas.

Josefa Guzmán Almenara, Palma del Río, 49'46 pesetas.

Gumersinda Guzmán Almenara, Palma del Río, 49'45 pesetas.

Carmen Guzmán Almenara, Palma del Río, 49'46 pesetas.

Córdoba 11 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## AYUNTAMIENTOS

### VALSEQUILLO

Núm. 3.250

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que confeccionadas las cuentas del Pósito municipal de esta villa correspondientes al año de 1908, por los respectivos cuentadantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 7 ds Octubre de 1910.—El Alcalde, Venancio Cano.

### LUCENA

Núm. 3.268

Don Joaquín Díaz Ramírez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago o saber: que á virtud de acuerdo de la Junta municipal de esta población, se arrienda á venta libre y mediante subasta pública la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos, conforme se detallan en el cuadro que después se consignará, durante el año venidero de mil novecientos once y los cuatro inmediatos siguientes por el tipo en cada uno de ellos de la cantidad total, también consignada, de trescientas cuarenta mil doscientas seis pesetas sesenta y dos céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, ante la comisión del mismo que se designe y del notario público á quien corresponda actuar en ella, el día treinta y uno de Octubre actual, durando el acto desde las doce á las trece, haciéndose las proposiciones por pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta á continuación y siendo admisibles solamente las que cubran la totalidad del tipo señalado.

Los licitadores habrán de presentar su cédula personal y el correspondiente resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento y en concepto de fianza provisional una suma efectiva equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación, ascendente á diez y siete mil diez pesetas con treinta y tres céntimos.

No podrán ser postores los que según el Reglamento del ramo y demás disposiciones vigentes sobre contratación municipal se encuentren incapacitados para ello; y si el licitador lo hace en nombre de tercera persona exhibirá poder notarial en forma bastantado al efecto por un Letrado en ejercicio de los de la localidad.

La adjudicación que en dicho acto se haga á favor de cualquiera de los licitadores, tendrá solamente el carácter de provisional, no siendo por tanto firme hasta que recaiga acerca de ella la correspondiente aprobación de la Superioridad, conforme á lo dispuesto en el artículo 285 del Reglamento.

La fianza definitiva que el rematante habrá de prestar consistirá en un quince por ciento del importe del remate por cada año de los que el contrato comprende, debiendo constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos en efectivo metálico ó valores del Estado cotizables en Bolsa, al precio corriente, el día que se constituya.

El rematante, como subrogado en todos los derechos que al Municipio asisten con respecto á la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos, alcoholes, sal, etcétera, tendrá derecho á recaudarlos con arreglo á las cuotas señaladas para cada especie en las tarifas oficiales aplicables á esta población.

El contrato, que habrá de elevarse á escritura pública según lo también dispuesto, se hace á riesgo y ventura con respecto al rematante, sin que pueda ser rescindido por lesión para el mismo; pero la eliminación legal de alguna de las especies tarifadas, la adición ó restablecimiento de otras, así como las alteraciones

en aumento ó en baja de las cuotas á ellas correspondientes, serán tenidas en cuenta para en sus respectivos casos liberar, aumentar ó disminuir al concesionario la parte de renta que corresponda.

El pliego donde aparecen consignadas todas las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se hallará de manifiesto

en la Secretaría del Municipio, desde esta fecha hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Los derechos para el Tesoro y los recargos cuya recaudación se arrienda, comprenden los conceptos y afectan á las especies que se detallan en el siguiente cuadro:

ESPECIES	Derechos al Tesoro. — Pesetas.	Décima adicional para la bonificación del vino. — Pesetas.	TOTAL con deducción de la especie de vinos. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.	CORRESPONDE AL	
							Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Carnes.....	58.954	5.895 40	64.849 40	1.945 48	70.744 80	137.539 68	127.722 41	9.817 27
Líquidos.....	26.630 25	2.663 02	29.293 27	878 80	31.956 30	62.128 37	57.694 84	4.433 53
Vinos.....	19.693	—	4.570 87	137 13	19.693	24.401	22.639 48	1.761 52
Granos.....	20.000	2.000	22.000	660	12.000	34.660	32.205 81	2.454 19
Cebada, centeno, habas, escaña, mijo, panizo y sus harinas.....	5.075 25	507 52	5.582 77	167 48	6.090 30	11.840 55	11.004	836 55
Arroz, garbanzos, maíz y los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	6.760 15	676 01	7.436 16	223 08	8.112 18	15.771 42	14.660 68	1.110 74
Pescado en escabeche y sus conservas.....	3.183	318 30	3.501 30	105 03	3.819 60	7.425 93	6.887 58	538 35
Jabón duro y blando.....	3.487 13	348 71	3.835 84	115 08	4.184 56	8.135 48	7.557 50	577 98
Carbones.....	657	65 70	722 70	21 68	788 40	1.532 78	1.340 53	192 25
Conservas de hortalizas y verduras y frutas.....	10.589 50	1.058 95	11.648 45	349 45	—	11.997 90	11.140 51	857 39
Sal común.....	15.885 25	1.588 52	17.473 77	524 22	5.775 52	23.773 51	22.077 07	1.696 44
Alcoholes.....	—	—	—	—	—	—	—	—
SUMA.....	170.914 53	15.122 13	170.914 53	5.127 43	163.164 66	339.206 62	314.930 41	24.276 21
Arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, almidón, etc.....	—	—	—	—	1.000	1.000	939 46	60 54
TOTAL.....	170.914 53	15.122 13	170.914 53	5.127 43	164.164 66	340.206 62	315.869 87	24.336 75

*Modelo de la proposición*

Don....., vecino de....., con domicilio calle....., número....., en terado de las condiciones para el arriendo en subasta pública á venta libre de la cobranza del impuesto de consumos y recargos municipales durante los años de mil novecientos once á mil novecientos quince, la cual licitación ha sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á éstas, en el tipo de..... (aquí se pondrá la cantidad por letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lucena 14 de Octubre de 1910.—Joaquín Díaz.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.983

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el mes de Agosto, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Jiménez Villafranca.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Citar á la Junta municipal de asociados

sesión para darles cuenta de un oficio

del señor Administrador de Hacienda de

provincia, en el cual autoriza para que

el semestre que queda del año actual

recaude el impuesto de consumos por

administración municipal, y que se for-

men las tarifas por las que ha de recau-

dar el impuesto.

Se nombró para Administrador de dicho

impuesto á don Francisco Jurado Lu-

ya para Interventor á don Andrés Lu-

Bravo.

Por último, se dió como bien hechos

pagos realizados en el mes anterior.

Sesión del día 9, en Junta municipal Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Jiménez Villafranca.

Acuerdos:

Que en el día de mañana quede establecida la administración municipal de Consumos, remitiendo al señor Administrador de Hacienda tres ejemplares de las tarifas por la que ha de regirse dicho impuesto.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Jiménez Villafranca.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Consignar como sueldo diario al Administrador del impuesto de consumos la cantidad de 5 pesetas, al Interventor 3 pesetas, al Aforador 2'50 pesetas, al cabo jefe del resguardo 2'25 pesetas y á los dependientes 1'75 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del Delegado del señor Gobernador civil don Rafael Zurbano.

Con motivo de los cargos hechos por dicho señor acordó la Corporación contestar á la Superioridad en un plazo de 15 días.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Jiménez Villafranca.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué denegada una solicitud presentada por los maestros de las escuelas de niños y niñas que sostiene el ducado de esta villa, en la cual demandaban se les subvencionase con alguna cantidad.

Que continúe disfrutando el Secretario interino del Juzgado municipal la subvención que venía satisfaciéndosele al que la desempeñaba anteriormente.

Que se proceda por la vía de apremio contra los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes en el 1.º y 2.º trimestres del reparto de consumos del año actual.

Sesión ordinaria del día 27 Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Jiménez Villafranca.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró á don José Moreno Gutierrez agente ejecutivo para que haga efectivos los descubiertos que resultan á favor de este Ayuntamiento.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por el apoderado de este Ayuntamiento en la capital don José Rodríguez Muñoz, correspondientes al primer semestre del año actual.

Se autorizó á doña Leonor Raya Gómez para que construya un panteón familiar en el primer patio del cementerio público.

Y por último, se concedió permiso al señor Alcalde para ausentarse de la población por término de doce días, quedando encargado de la Aldaldía el primer Teniente don Salvador Raya Gómez Serrano.

Fernán Núñez 17 de Septiembre de 1910.—Adolfo Cuesta.

El extracto que precede ha sido aprobado en la sesión celebrada el día 24 de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Jiménez.

**ESPIEL**

Núm. 2.976

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se remite al Ilmo. Sr. Gobernador civil en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión acordó la Corporación: Quedar enterada del contenido de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior.

Socorrer con 10 pesetas mensuales al vecino Ildelfonso Gómez, para que pueda atender á la lactancia de dos hijos gemelos, por encontrarse falto de recursos.

Hacer la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 14

No pudo tener efecto por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión acordó: Quedar enterada del contenido de la correspondencia oficial recibida durante las dos semanas últimas.

Abrir una suscripción en favor de los huérfanos de Cesáreo Tena, con motivo á la muerte de su hermano José, encabezándola con la suma de 25 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión acordó: Quedar enterada del contenido de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior.

Que se lleven á efecto las obras de alcantarillado del arroyo de la Cueva, aprovechando los generosos ofrecimientos del vecindario, previo informe de la comisión correspondiente, con objeto de dar inversión á los braceros.

Aceptar las ofertas de don Rafael Rodríguez de la Torre y don Rafael Jiménez Núñez, en cuanto á los ladrillos y cantarras de referidos señores para indicadas obras, dándoles las gracias por su generosidad y desinterés.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión acordó: Aprobar el informe favorable emitido

por la comisión de policía urbana y rural en cuanto á la ejecución de las obras del alcantarillado del arroyo de la Cueva, en el que á la vez se propone la expropiación de la casa de don Antonio Pérez Alcalde, por hallarse construida sobre dicho arroyo y estar expuesta á ser arrasada por las aguas con grave peligro de las inmediatas, cuyo extremo aprobó igualmente y que en su consecuencia se proceda á instruir el oportuno expediente encaminado á tales fines, notificando este acuerdo al citado señor Pérez Alcalde.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión acordó:

Aprobar la proposición hecha por don Antonio Pérez Alcalde en virtud á la notificación del acuerdo anterior, por la que cede generosamente en favor del Ayuntamiento y sin necesidad de expropiación la casa que le pertenece en la calle Silencio y que se halla construida sobre el arroyo que se ha de alcantarillar, mediante el precio que le fijen dos peritos y que le será satisfecho por el Municipio en tres anualidades, así como aceptar el propuesto por indicado señor y nombrar otro que en unión de aquel procedan á la valoración de referido edificio, compareciendo después á prestar la oportuna declaración.

Espiél 3 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Benito Cano.—El Secretario, Rafael Jiménez.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del actual, de que certifico.

Espiél 5 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Rafael Jiménez.

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.767

Don Luis Madrid y Keteilín, Juez de primera instancia de este partido, interino por usar de licencia el propietario.

Hago saber: que por Cristóbal Pérez Casado, de esta vecindad, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad el dominio de una casa en la calleja de la calle Valverde, de esta población, sin número de gobierno, que mide cinco metros de fachada por veinte de fondo, y linda por la derecha entrando con dicha calleja á la que hace esquina, y por la izquierda y espalda con casa y corral de doña María de los Angeles Pequeño de la Peña, y se compone de tres cuerpos, zaguán, cocina, tres habitaciones, cuadra, corral y pozo; cuya finca adquirió hace dos años por compra á Manuel Cabezas y su mujer Isidora Pérez.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, en virtud de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Fuente Obejuna á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez.—Luis Madrid.—El Escribano, Manuel Pérez.

### CÓRDOBA

Núm. 3.230

#### Cédula de citación

Por providencia del señor Juez de instrucción de esta ciudad, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se manda citar por primera vez al procesado Alfonso Lorca Carreño, vecino de Beas de Segura, provincia de Jaén, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, con el fin de notificarle el auto en que se acuerda la suspensión de la condena que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Córdoba á once de Octubre de mil novecientos diez.—El actuario, Teodomiro Fernández.

### MADRID

Núm. 3.239

Don Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Tarifa Jiménez, vecino de Encinas Reales, provincia de Córdoba, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue por el delito de contrabando de tabaco, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición como detenido.

Madrid ocho de Octubre de mil novecientos diez.—Federico Grande.—El Escribano, Pedro M. Granado.

### RUIE

Núm. 3.244

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de una mula de cuatro años, de alzada un metro y cuarenta y dos centímetros, castaña clara, raza española, con un hoyo en la frente y en el lado derecho el sello de la Compañía «El Fénix Agrícola», y otra mula de siete años, alzada un metro treinta y siete centímetros, castaña clara, raza española, roma, con un lunar blanco pequeño en la oreja izquierda y con el mismo sello que la anterior y en igual lado; las que han sido hurtadas en la noche del cinco ó en la madrugada del seis del corriente mes de la cuadra de la casa que habita el dueño de ellas Miguel López Cano, en el partido Fuente del Conde, del término municipal de la villa de Iznájar, de donde es vecino, de estado viudo, propietario y mayor de edad; y caso de ser hayadas dichas caballerías sean puesta á

disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, las que serán conducidas con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Ruie á diez de Octubre de mil novecientos diez.—José Eguilaz.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

### AGUILAR

Núm. 3.243

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de una potra de tres años, castaña clara, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, con cabos negros, y la marca de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga derecha con la inicial V. y el número 6, la que, como de la propiedad de Andrés López Arenas, desapareció el nueve de los corrientes del parage nombrado San Rafael ó la Vereda, de este término, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar trece de Octubre de mil novecientos diez.—Agustín Aranda.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

### SEVILLA

Núm. 3.245

Don Luis de Moya y Jiménez, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente edicto, se hace saber: que en expediente que se instruye de oficio para la cancelación de la fianza del Procurador de este Ilustre Colegio don Vicente Narbona Jiménez, por haber cesado en el cargo, se ha mandado en conformidad con lo que previene el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder Judicial, anunciar dicho cese por medio de edictos que se insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Cádiz, Córdoba y Huelva, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el expresado Procurador, lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde el siguiente día al de la inserción del presente en los referidos diarios oficiales, bajo la prevención de que, si no lo verificaran, será devuelta la fianza prestada para el ejercicio del cargo y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á cinco de Octubre de mil novecientos diez.—Luis de Moya.—El Secretario, Licenciado M. de G. Miguel.

### CABRA

Núm. 3.237

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita y llama al testigo José Pablo de la Cruz Expósito, natural y vecino de Baena, con el fin de que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, el día veinte y uno del actual, y hora de las doce de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Francisco Castilla López, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á trece de Octubre de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El actuario, P. H., Rafael García.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.236

ROMERO Francisco, natural de Lucena, soltero, jornalero, de quince años; domiciliado últimamente en Lucena; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Marchena.

Núm. 3.235

LAFUENTE UBEDA Juan, natural de Rio de Santiuste, de estado soltero, profesión escribiente, de diez y nueve años; domiciliado últimamente en Imoco; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba).

#### 2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.205

Necesitando adquirir este Establecimiento las prendas de equipo y montura relacionadas á continuación, en la forma y precio que las descriptas para diario en el reglamento de uniformidad en los Regimientos de Lanceros, se hace público por el presente á fin de que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones dirigidas al señor Coronel hasta el día 31 del actual, siendo de cuenta de los proponentes la remisión y devolución de los modelos que no se acepten:

22 mantas, 19 monturas, 19 pares de estribos con acciones, 19 cabezadas de brida con cuatro riendas, 19 bocados, 19 cubre capotes de lona, 19 maletas de cuero, 22 cabezadas de pesebre, 22 morrales de pienso, 22 sacas para paja, 19 sacas para cebada, 22 cinchuelos, 22 bruzas, 22 almohazas, 19 filetes, 19 montantes de filete con frontadera y 22 morrales de pan.

Córdoba 8 de Octubre de 1910.—El Comandante mayor, Federico Ravé.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

## Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, qu sea de instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,